

DOCUMENTOS PARA EL QUINTO CENTENARIO DE LA PRIMERA VUELTA AL MUNDO

LA HUELLA ARCHIVADA DEL VIAJE Y SUS PROTAGONISTAS

Transliteración de documentos originales a cargo de Cristóbal Bernal



Ordenanzas finales.

Cédulas y cartas reales extraídas del Libro Copiador de la armada al Maluco, con órdenes, nombramientos y contratas, designando a Juan de Cartagena como Veedor General y capitán de la tercera nao, a Gaspar de Quesada como capitán de la cuarta, a Gonzalo Gómez de Espinosa como alguacil e incorporando a Jerónimo Guerra en la armada.

**Al mismo tiempo se dan licencias a Cristóbal de Haro para abastecer parte de las mercaderías de intercambio y a Alonso Gutiérrez de Madrid para aportar el azogue y bermellón para la extracción y refino de mineral.
(Fechadas entre el 30 de marzo al 27 de julio de 1519.)**

La transliteración del documento archivado con el Código de Referencia ES.41091.AGI/10.1.9//CONTRATACIÓN,5090,L.4, (fragmento) es la siguiente:

(Nota marginal.- 'Para que Juan de Cartagena sea Veedor General'.)

Doña Juana y Don Carlos, su hijo, por la Gracia de Dios Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar océano, archiduques de Austria, duques de Borgoña, de Bravante, condes de Barcelona, de Flandes y de Tirol, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Rosellón y de Cerdania, marqueses de Oristano y de Gociano, por cuanto conforme al asiento y capitulación que yo Rey mandé tomar y asentar con Fernando de Magallanes y Ruy Falero, caballeros de la Orden de Santiago, nuestros capitanes, naturales del reino de Portugal, para el viaje que, con la bendición de Nuestro Señor, han de hacer al descubrimiento de las otras islas contenidas en la dicha capitulación, y la derrota que han de llevar, Nos habemos de nombrar tesorero, veedor, contador, factor y otros oficiales de la dicha armada, ante quien pase lo que en ella se hiciere y a quien se entregue la parte que nos pertenciere del provecho que con la dicha armada se hubiere, como mas largo en la dicha capitulación se contiene. Por ende, acatando la habilidad y suficiencia de vos, Juan de Cartagena, nuestro criado, y porque entendemos que así cumple a nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda, es nuestra merced y voluntad que vos seáis nuestro Veedor General de todas las naos, gentes y otras cosas de la dicha armada en todo lo que viéreis que, a nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda, uséis del dicho oficio conforme a la instrucción que lleváis firmada de mí el Rey, y seáis presente al rescate y presas de todo lo que fuere en las naos y carabelas de la dicha armada, y con ella se hiciere, así en la mar como en la tierra, para que de todo tengáis cuenta y razón conforme a la capitulación y asiento que, con los dichos Fernando de Magallanes y Ruy Falero, se tomó. Y todo lo que así nos pertenciere y se hubiere lo hagáis entregar y entreguéis a nuestro tesorero que en la dicha armada fuere, y hacerle cargo de ello delante de nuestro contador de ella. Y por esta nuestra carta mandamos a los dichos Fernando de Magallanes y Ruy Falero, y a los otros nuestros oficiales y a los otros maestros, contramaestros, marineros y otras cualesquiera personas y gente que fuere en la dicha armada, que vos hagan y tengan por nuestro veedor general de la dicha armada, y use con vos el dicho oficio, ante vos, el dicho Juan de Cartagena, y no en otra manera hagan los rescates y contratación, y todas las otras cosas que se hubieren de hacer. Y antes que partan la dicha armada, vos den cuenta y razón de todo lo que las naos y carabelas de ella llevaren, así de mantenimientos, mercaderías, armas u otras cosas que en ella fueren. Y que conforme a la dicha capitulación, los dichos Fernando de Magallanes y Ruy Falero, ni la gente que en la dicha armada fueren, no puedan rescatar ni rescaten cosa alguna de lo que en los dichos navíos fuere, así de lo nuestro como de lo suyo ni de otras personas algunas, sin que vos estéis presente a ello, estando presentes los dichos capitanes y el nuestro tesorero, contador y oficiales que en la dicha armada van, ante vosotros se entregue la

parte que de la dicha armada, así de contratación y rescates, o en otra cualquier manera, nos pertenciere y hubiéremos de haber, al dicho tesorero de la dicha armada, por ante el nuestro contador, al cual le hagan cargo en un libro, para que en todo haya buen recaudo como conviene, como mas largo en la dicha instrucción se contiene. En la cual vos mandamos que guardéis en todo y por todo, y hagáis todo lo demás que, como tal veedor general, podéis y debéis hacer. Es nuestra merced y voluntad, y mandamos que hayáis y llevéis de salario con el dicho oficio, en cada un año de lo que en ello vos ocupáreis, desde el día que en buena hora la dicha armada se hiciere a la vela para el dicho viaje hasta volver a España, setenta mil maravedís, los cuales mandamos a nuestros oficiales que residen en la dicha ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias, que vos los libren y paguen en cada un año, todo el tiempo que en lo susodicho vos ocupáreis, hasta que como dicho es, vos volváis a España, y que tomen vuestras cartas de pago, o de quien vuestro poder hubiere. Con las cuales y con el traslado (*copia*) de esta nuestra carta, signada de escribano público, mandamos que sean recibidos y pasados en cuenta al nuestro tesorero de la dicha Casa, todo lo que así vos dieren y pagaren, y los unos y los otros no hagáis ni hagan en otra manera. Hecha en Barcelona, a treinta de marzo, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Yo, Francisco de los Cobos, secretario de la Reina y del Rey su hijo, nuestros Señores, la hice escribir por su mandado.

(*Nota del escribano que hizo el traslado.*- 'Y en las espaldas de la provisión están firmados los nombres siguientes: Doctor Carvajal, arzobispo Fonseca y licenciado Zapata'.)

_____ . _____

(*Nota marginal.*- 'Para que Juan de Cartagena sea capitán de la tercera nao, con setenta mil maravedís de salario'.)

Doña Juana y Don Carlos su hijo, por la Gracia de Dios Reyes de Castilla y de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar océano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Bravante, condes de Barcelona, de Flandes y de Tirol, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Rosellón y de Cerdania, marqueses de Oristano y de Gociano. Por cuanto Nos mandamos enviar con Fernando de Magallanes y Ruy Falero, caballeros portugueses, cinco navíos de armada para ir al descubrimiento que, con la ayuda de Nuestro Señor, han de hacer de la especiería, de la cual dicha

armada los nombramos nuestros capitanes en ellos, a causa de no ser mas de dos personas, no podrán ir en todos los dichos navíos, y hay necesidad de otra persona que lleve el cargo y sea capitán de la tercera nao que en la dicha armada fuere. Por ende (*por tanto*), hasta tanto la suficiencia y habilidad de vos, Juan de Cartagena, nuestro criado, y los servicios que en esto y en lo demás que por Nos vos fuere encomendado guardaréis nuestro servicio, es nuestra merced y voluntad de vos nombrar y por la presente vos nombramos por nuestro capitán de la dicha tercera nao que en la dicha armada fuere, después de los dichos Ruy Falero y Fernando de Magallanes. Y vos damos poder y facultad para que, por el tiempo que por ella anduviéreis, y hasta que con la bendición de Nuestro Señor volváis a estos nuestros reinos, podáis usar y uséis el dicho oficio de nuestro capitán de la dicha tercera nao, y así por mar como por tierra, en todas las cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes, viéreis que conviene al nuestro servicio y a la pacificación de las tierras e islas que con la dicha armada descubriéreis, y según que lo hicieren los otros nuestros capitanes. Y por esta nuestra carta, mandamos a los dichos Ruy Falero y Fernando de Magallanes, nuestros capitanes, y a los otros nuestros oficiales que en la dicha armada fueren, que después de haber escogido los dichos capitanes cada uno de los dichos navíos en que vaya el tercero, vos den y entreguen a vos, el dicho Juan de Cartagena, para que vos lo llevéis y seáis nuestro capitán de él. Así mismo, mandamos a ellos y a los nuestros oficiales, que vos hayan y tengan por nuestro capitán de la dicha tercera nao. Y a los otros capitanes y gente de guerra, y a los maestros, contra maestros, pilotos, marineros, grumetes, calafates y todas las otras personas que en la dicha nao y armada fueren, que vos hayan y tengan por nuestro capitán de la dicha tercera nao, y como a tal vos acaten y obedezcan, y cumplan vuestros mandamientos y lo que vos de nuestra parte le mandáreis y hubiéreis de ser cumplido a nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda, que a todo ello se conformen con vos, el dicho Juan de Cartagena, y vos den todo el favor y ayuda que les pidiéreis y hubiéreis menester, so las penas que vos, de nuestra parte les pusiéreis o mandáreis poner, las cuales Nos, por la presente, les ponemos y habemos por puestas, y vos damos poder y facultad para ejecutar en sus personas y bienes. Y es nuestra merced y voluntad, y mandamos que hagáis y llevéis de salario con el dicho oficio, en cada un año de los que en ello vos ocupáreis desde el día que en buena hora la dicha armada se hiciere a la vela para el dicho viaje hasta volver a España, setenta mil maravedís, los cuales mandamos a los dichos nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias, que vos libren y paguen en cada un año, todo el tiempo que en lo susodicho vos ocupáreis, hasta que como dicho es, volváis a España, y que tomen vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder hubiere, con las cuales y con el traslado de esta nuestra carta, signada de escribano público, mandamos que sean recibidos y pasados en cuenta al nuestro tesorero de la nuestra Casa todo lo que así vos dieren y pagaron. Y los unos ni los otros no hagáis ni hagan en otra manera, so pena de la nuestra merced y de treinta mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Barcelona, a treinta de marzo de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Cobos, secretario de la Reina y del Rey su hijo, nuestros Señores, la hice escribir por su mandado,

(refrendada) del arzobispo Fonseca, licenciado García y licenciado Zapata.

_____ . _____

(Nota.- Carta del Rey a Cristóbal de Haro, mercader de Burgos, para participar en las armadas con la aportación de las mercaderías que habrían de servir para el intercambio con los indios.)

El Rey

Por cuanto al presente mandamos enviar una armada, con Fernando de Magallanes y Ruy Falero, nuestros capitanes caballeros de la Orden de Santiago, al descubrimiento de la especiería, en que van cinco navíos, abastecidos por dos años de gente y abastecimientos necesarios, y así mismo otra armada al descubrimiento de la mar del Sur, con Andrés Niño, nuestro piloto, de que va por capitán general González Dávila, nuestro contador de la isla Española, y conviene que en ella se envíe cierta cuantía de mercaderías para la contratación y rescates que las armadas, con la ayuda de Nuestro Señor, han de hacer.

A vos, Cristóbal de Haro, vecino y mercader de la ciudad de Burgos, por servicio de la Católica Reina mi Señora (*madre*) y mío, queréis poner hasta en cuantía de dos mil ducados de mercadería, me suplicásteis y pedísteis (*que*) por merced vos diese licencia y facultad para ello, y otorgase las cosas con las condiciones siguientes:

- Primeramente, vos doy licencia y facultad para que podáis poner en las dichas armadas, hasta en cantidad de dos mil ducados y repartiendo en cada una de ellas la suma y cantidad que quisiéreis y por bien tuviéreis, hasta la dicha cuantía de los dichos dos mil ducados en ambas, y que con todo lo que se hubiere gastado en las dichas armadas y lo que en cada una de ellas se hubiere puesto. Y si por nuestra parte, como por otras cualquier personas, sacada la veintena parte de todo el provecho de la dicha armada, que es mi voluntad que se dé para la redención de cautivos y para otras obras pías, heredéis sueldo a libra, a pérdida o ganancia, de todo el provecho, interés y ganancia que Dios en ello diere, según la cantidad que vos en cada una de ellas hubiéreis puesto.

- Otrosí, digo y prometo que, descubriendo las dichas jornadas, tierras donde se asiente trato para haber de tornar y armar para ella, vos daré licencia, y por la presente vos la doy, para que en las otras próximas armadas o viajes que después de estas se hicieren para las dichas tierras y partes que así descubrieren las dichas armadas, podáis armar otra tanta cuantía como ahora pusiéreis. Y que todo lo que procediere de los dichos viajes venideros, como dicho es, le deis sueldo a libra, a

pérdida o ganancia, sacada la veintena parte de todo el provecho de las dichas armadas que, como dicho es, se ha de dar para la redención de cautivos y obras pías, y en lo demás restante según lo que en cada una hubiere puesto, como lo que mas mandaremos fornecer (*proveer*), así en el rescate como en todas las otras cosas que están en beneficio del armazón.

- Ítem, que venidas las dichas armadas, con la ayuda de Nuestro Señor, a estos nuestros reinos, o cualquier navío de los que en ellas van, mandaré por la presente, y por la presente mando, que se vos entregue luego la parte que, de todo el provecho de las dichas armadas, vos perteneciere, según la parte que en cada una de ellas hubiereis puesto, sin que de ello paguéis derecho alguno de entrada, salvo la dicha veintena parte para la redención de cautivos.

- Porque me hicisteis relación que podía ser que vos queráis meter en compañía o dar parte en la dicha cuantía a algunas personas, por la presente vos doy licencia y facultad para que, así en estas dos primeras armadas y viajes, como en las tres de adelante, podáis dar la parte que quisiéreis en la dicha cuantía de los dichos dos mil ducados a la persona o personas que quisiéreis y por bien tuviéreis, y con ellas podáis hacer cualquier partido que vos bien estuviere, sin caer ni incurrir en pena alguna, a los cuales mando que sea guardado lo susodicho, como a vos mismo.

- Otrosí, digo y mando que si acaeciére que, de las cosas que van en las dichas armadas, se dejaren algunas cosas en las tierras e islas que así descubrieren las dichas armadas y cualquiera de ellas, y las personas que por Nos y en nuestro nombre quedaren en las dichas tierras e islas, así de mantenimientos como de aparejos de naos, armas y otras cosas, con sus conocimientos se tasen el valor de ello, según en la tierra quedare, sueldo a libra se vos pague vuestra parte.

- Otrosí, vos doy licencia y facultad para que cada una de las dichas armadas, si quisierais, podáis poner y pongáis una persona a vuestra costa, para que esté presente y vea los rescates que se hicieren.

Todo lo cual, según y de la manera y forma que de suso (*arriba*) se contiene, vos prometo que será guardado y cumplido en todo y por todo, ahora y de aquí adelante, sin falta alguna. De lo cual vos mandé dar y di la presente, firmada de mi nombre y refrendado de mi infrascrito (*último que firma*) secretario, y mando a los oficiales que residen en la ciudad de Sevilla que asienten esta mi carta en los libros que ellos tienen, y sobreescrita y librada de ellos, este original (*de*)vuelvan a vos, el dicho Cristóbal de Haro. Hecha en Barcelona, a seis días del mes de abril de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

(*Nota marginal.*- En los libros que yo, el secretario Francisco de los Cobos, tengo de las cosas que se

despachan para las Indias, está asentado otro tal asiento y capitulación como de suso contenido, con el que le está concertado. Francisco de los Cobos.')

_____ . _____

(Nota marginal.- 'Para que Gaspar de Quesada sea capitán de la cuarta o quinta nao de la armada de los portugueses. Asentada (en el libro copiadore) en cuatro de agosto de mil y quinientos y diez y nueve años.)

El Rey

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias. Sabed que Gaspar de Quesada quiere ir en nuestro servicio en la armada que mandamos enviar con Ruy Falero y Fernando de Magallanes, caballeros de la Orden de Santiago. Y porque soy informado de su persona y habilidad, mi voluntad es que sea capitán del cuarto o quinto navío de la dicha armada. Por ende (*por tanto*), yo vos mando que le proveáis y encomendéis la capitanía del dicho cuarto o quinto navío, y que se lo entreguéis para que lo lleve como nuestro capitán de él, y le hagáis pagar el sueldo que hubiere de haber, como está ordenado, y por la presente le nombren por nuestro capitán del dicho navío, y le doy poder y facultad para lo hacer, usar y ejercer en los casos y como le fuere mandado por nuestros capitanes y oficiales de la dicha armada. Y asentad el traslado de ésta mi cédula en los nuestros libros que vosotros tenéis, y sobreescrita y librada de vosotros, (*de*)volved este original al dicho Gaspar de Quesada, para que él la tenga, y no hagáis en otra manera. Hecha en Barcelona, a seis días del mes de abril, año de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos. 'Y en las espaldas están cinco señales de firmas'.

[Nota aclaratoria.- La capitanía de cada una de las cinco naos fue alterada por los hechos sucedidos antes de la partida, al no ir Ruy Falero, la segunda nao (San António, que regresó el 8-V-1521, al mando de Jerónimo Guerra, que trajo preso al anterior capitán, Alvaro de Mezquita, primo de Magallanes) correspondió a Cartagena, y por los sucesos ocurridos en los diversos momentos convulsos durante el viaje, continuaron las sucesiones en las capitanías de las naos.]

_____ . _____

(*Notas marginales.*- 'Para que Gonzalo Gómez de Espinosa sea alguacil de la armada de los portugueses'. 'Asentóse (*en el libro copiator*) en cinco de agosto de mdxix años'.)

El Rey

Por la presente, acatando los servicios que vos, Gonzalo Gómez de Espinosa, me habéis hecho y hacéis, y espero que me haréis de aquí adelante, y vuestra suficiencia y calidad, es mi merced y voluntad que seáis mi alguacil de la armada de que van por nuestros capitanes Fernando de Magallanes y Ruy Falero, caballeros de la Orden de Santiago, y que todo el tiempo que durare la dicha armada traed y traigáis vara de nuestra justicia, y ejecutad los mandamientos que por los dichos nuestros capitanes fueren puestos y dados a la nuestra justicia en la persona de la dicha armada. Y por esta mi carta mando a los dichos Fernando de Magallanes y Ruy Falero, y a los otros capitanes y gente de guerra, pilotos, maestros de naos, marineros y otra cualquier gente de la dicha armada, que (*vos*) tengan por nuestro alguacil de ella, y que vos dejen usar y ejercer el dicho oficio en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, que vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas y nulidades que, por razón del dicho oficio, debéis haber y gozar, y vos deban ser guardados. Y vos recudan (*paguen, asistan*) y hagan recudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio anexos y pertenecientes, todo el tiempo que durare la dicha armada, desde que partiéreis con ella de la dicha ciudad de Sevilla, hasta volver a estos mis reinos y señoríos. Y mandé que se tome la razón de ésta mi cédula por los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias. Y los unos ni los otros no hagáis en otra manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Hecha en Barcelona, a diez y nueve días del mes de abril, año de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos. 'Y en las espaldas están cuatro señales de firmas'.

(*Notas marginales.*- 'Vuestra Alteza promete a los pilotos y maestros de las naos que van en la armada de los portugueses, que sirviendo bien en el dicho viaje (*tal*) que así, en mandarles dar privilegios de caballería'. 'Asentóse (*en el libro copiator*) en cuatro de agosto de mil y quinientos y diez y nueve años'.)

El Rey

Por quanto el comendador Fernando de Magallanes, nuestro capitán, en nombre y por parte de vos, los pilotos y maestros que vais en la armada que van por nuestros capitanes el dicho Fernando de Magallanes y Ruy Falero al descubrimiento de la especiería, me ha suplicado que fuese servido que, cuando placiese a Nuestro Señor, volváis de servir el dicho viaje, vos mandare dar privilegios de caballerías de (*por*) gratificaros vuestros servicios, y yo, acatando con la buena voluntad que vais a nos servir, por la presente, prometo y aseguro por mi fe y palabra que, sirviendo vosotros bien el dicho viaje (*tal*) que así, mandaros dar mis cartas de privilegios de caballerías, como en otras cosas que vos tocaren en que podáis recibir merced, vos daré las mercedes que vuestros servicios merecieren. Y para que estéis ciertos de ello y para que con mas voluntad y obra, entendáis en nos servir, vos mandé dar la presente firmada de mi nombre. Hecha en Barcelona, a cinco días del mes de mayo, año de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos. 'Y en las espaldas están cuatro señales de firmas'.

_____ . _____

(*Notas marginales.*- 'A los oficiales de la armada, que paguen cada año xxx mil (*maravedies*) a Jerónimo Guerra de salario, a costa del armazón'. 'Asentóse en veinte y seis de agosto de mdxix años'.)

El Rey

Nuestros oficiales de la armada que mandamos enviar con Fernando de Magallanes y Ruy Falero, nuestros capitanes. Porque Jerónimo Guerra es persona hábil y suficiente, y tiene experiencia de las cosas de la mar y es provecho para ir en esa armada, yo le mando que vaya en ella. El cual, es mi merced y voluntad que haya y lleve de salario, a costa de toda la armazón, treinta mil maravedies en cada un año, hasta que la dicha armada, placiendo a Dios, vuelva a estos reinos. Por ende, yo vos mando que lo pongáis y asentéis en los nuestros libros de la dicha armada, y habéis de tener a costa de toda la armazón, libréis y paguéis los dichos treinta mil maravedies cada un año, contando desde el día que la dicha armada, en buena hora, se hiciere a la vela, hasta que vuelva. Y asentad el traslado de esta mi carta en los dichos libros, y sobreescrita y librada de vosotros, (*de*)volved éste original al dicho Jerónimo Guerra [*Volvió como capitán de la nao San António, junto a otros cincuenta y cuatro, tras abandonar la expedición, según él, al perder de vista al resto de navíos*], para que él lo tenga. De lo cual mando que así mismo tomen la razón nuestros oficiales que residen en

la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias. Y no hagáis en otra manera. Hecha en Barcelona, a veinte y siete días del mes de julio de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos. 'Y en las espaldas estaban cinco señales de firmas'.

_____ . _____

El Rey

Por cuanto vos, el tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid, veinte y cuatro (*regidor*) de la ciudad de Sevilla, por servicio de la Católica Reina mi Señora (madre) y mío, ponéis de compañía en la armada que mandamos enviar con Fernando de Magallanes y Ruy Falero, caballeros de la Orden de Santiago, mis capitanes, veinte quintales de azogue y bermellón (*mercurio y cinabrio, para su uso en minería*), que se monta (*espacio en blanco*) ducados de oro. Por la presente vos doy licencia y facultad para ello, y mando que es mi voluntad que, sacadas todas las cosas y gastos de la dicha armada, vos gocéis de la mitad del provecho de los dichos (*espacio en blanco*) ducados, sueldo a libra, y la otra mitad sea para Nos y para los otros armadores que en la dicha armada tienen parte. Y por la presente, mando a los nuestros oficiales de ella que, conforme a lo susodicho, vos dejen y consientan cargar los dichos veinte quintales de azogue y bermellón, y al tiempo vos acudan con la parte que de ello vos perteneciere, sin que en ello se vos pongan ningún impedimento. Hecha en Barcelona, a (*espacio en blanco*) del mes de (*espacio en blanco*), año de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey.

Lo transliteró, comentó y compuso Cristóbal Bernal (16-IX-2014)

Iniciativa Ciudadana Sevilla 2019-2022
sevilla.2019-2022.org